

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Belmonte Cerezo, Adrián, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 28/12/2004, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

No es preceptiva la intervención, en el procedimiento, de Letrado y Procurador, no constando auto motivado de requerimiento de los mismos por el Juzgado o Tribunal (Art. 6.3 Ley 1/1996).

En Murcia, a 20 de enero de 2005.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial de Murcia

659 Resolución denegatoria, modificando la estimación provisional del Colegio.

Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita presentada ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Murcia, formulada por Araujo Quillupangui, John Kennedy, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica de Murcia, en la reunión celebrada el día 11/01/2005, ha resuelto:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Murcia, y en consecuencia Denegar el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que:

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se presentarán en el lugar donde se haya de conocer el proceso principal. (Art. 12 Ley 1/96, de 10 enero).

En este caso se trata solamente de asistencia al detenido o auxilio judicial en Juzgado de Murcia

En Murcia, a 28 de enero de 2005.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-

Funes.

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial de Murcia

660 Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por la letrada doña Elena Nueda Somalo, designada de oficio para la defensa de D.ª Lilián Dolores Coello Viteri (Expte. SOJ n.º 2462/03, CAJG n.º MU-4566/03).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviabile, al no ser competentes los Juzgados Murcia.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviabile la pretensión de demanda de divorcio y modificación apellidos de un hijo.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ha acordado en su reunión de fecha 08-02-2005 desestimar la solicitud de asistencia jurídica gratuita de D.ª Lilián Dolores Coello Viteri.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su notificación.

En Murcia, a 14 de febrero de 2005.—La Secretaria de la Comisión, Julia García de la Calzada.—V.º B.º el Presidente de la Comisión, Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Ministerio de Justicia

Gerencia Territorial de Murcia

661 Desestimando solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Formulado escrito de insostenibilidad por el letrado don Pablo Avellán Caro, designado de oficio para la defensa de D. Mohammed Lemssiah (Expte. SOJ n.º 5521/03, CAJG n.º MU-6362/03).

Emitido dictamen por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Murcia en el sentido de que la pretensión a defender es Inviabile, al haber transcurrido el plazo de interposición del recurso.

Emitido informe por el Ministerio Fiscal, por el que se estima Inviabile la pretensión de recurso contencioso-administrativo contra resolución denegatoria de permiso de residencia temporal por arraigo.

Esta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de